

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación la sentencia en forma al demandado Adolfo Doña Salas extendiendo y firmo la presente en Málaga, a quince de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 681/2004. (PD. 4856/2005).

NIG: 2906742C20040014412.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 681/2004. Negociado: JA.
Sobre: Declaración de dominio.
De: Don Fernando Lorenzo Rodríguez y doña Dolores Soto Escalante.
Procuradora: Sra. Molina Pérez, Cecilia.
Contra: Doña Amalia Cazorla Luque, don Miguel Cazorla Luque, don Bernardo Cazorla Luque, doña Mercedes Cazorla Luque y otros.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ordinario núm. 681/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Málaga a instancia de Fernando Lorenzo Rodríguez y Dolores Soto Escalante contra Amalia Cazorla Luque, Miguel Cazorla Luque, Bernardo Cazorla Luque, Mercedes Cazorla Luque y otros sobre declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a veintidós de septiembre de dos mil cinco.

Don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Málaga, y de su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario núm. 681/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes don Fernando Lorenzo Rodríguez y doña Dolores Soto Escalante, con Procuradora doña Cecilia Molina Pérez y Letrado don Fernando J. Bertuchi Alcáide; y de otra, como demandados doña María, don Antonio, don Ernesto, don Alberto, don Manuel y doña Victoria Luque Latre, don José Goñi Ymaz, don Bernardo, don Carlos, don José, don Ernesto, don Fernando y don Gonzalo Goñi Luque, don Juan Gutiérrez Alba, doña Aida, doña María Dolores, doña Ana, doña Victoria y doña Amalia Gutiérrez Luque y los herederos de los demandados fallecidos, sobre declaración de dominio.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez, en nombre y representación de don Fernando Lorenzo Rodríguez y doña Dolores Soto Escalante, contra doña María, don Antonio, don Ernesto, don Alberto, don Manuel y doña Victoria Luque Latre, don José Goñi Ymaz, don Bernardo, don Carlos, don José, don Ernesto, don Fernando y don Gonzalo Goñi Luque, don Juan Gutiérrez Alba, doña Aida, doña María Dolores, doña Ana, doña Victoria y doña Amalia Gutiérrez Luque y los herederos de los demandados fallecidos, se acuerda:

1.º Declarar el dominio de los demandantes sobre la siguiente finca, procedente del predio «Casa Grande» o «Santa

Amalia»: Una parcela de terreno con una superficie de trescientos metros cuadrados y sesenta y tres centímetros cuadrados, linderos por su frente en una línea de siete metros con calle Los Andes, a la derecha en una línea quebrada: Quince metros con solar de doña Francisca Arroyo Molina y diez metros con sesenta centímetros con solar de doña Dolores Molina Romero, a la izquierda en una línea quebrada: Quince metros con solar de don Manuel Santiago Florido, ocho metros y cincuenta y cinco centímetros con solar de don Andrés Miguel y un metro y noventa centímetros con calle Antofagasta, y finalmente al fondo en una línea quebrada: Once metros con solar de don Juan González Cazorla, ocho metros y diez centímetros con solar de don Juan González Cazorla y quince metros y treinta y cinco centímetros con solar de don Francisco Souza.

2.º Condenar a los demandados a elevar a escritura pública la segregación y venta de la referida parcela.

3.º No ha lugar efectuar especial pronunciamiento respecto de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, recurso que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, en la forma prevista en el art. 457 de la LEC.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Fernando Goñi Luque, doña María Dolores, doña Ana, doña Victoria y doña Amalia Gutiérrez Luque, los cuales se encuentran en paraderos desconocidos y los herederos de don Antonio, don Ernesto, don Alberto, don Manuel y doña Victoria Luque Latre, de don José Goñi Luque, de don Juan Gutiérrez Alba y de doña Aida Gutiérrez Luque, cuyas identidades y paraderos se desconocen, extendiendo y firmo la presente en Málaga a dieciséis de diciembre de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 723/2003. (PD. 4857/2005).

NIG: 1808742C20030012136.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 723/2003. Negociado: TH.
De: Doña Esperanza Ruiz Córdoba.
Procuradora: Sra. María Jesús Oliveras Crespo.
Contra: Herencia yacente de José Martín Martín.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 723/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Ocho de Granada a instancia de Esperanza Ruiz Córdoba contra herencia yacente de José Martín Martín, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 112/2005

En Granada, a quince de julio de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Núm. Ocho de los

de Granada, ha visto los autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 723/03, sobre declaración de dominio, a instancia de doña Esperanza Ruiz Córdoba, representada por la Procuradora doña María Jesús Oliveras Crespo, y defendida por el Letrado don José Antonio Marín Blesa, contra la herencia yacente nacida al fallecimiento de don José Martín Martín, declarada en rebeldía, teniendo en consideración los siguientes:

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por doña Esperanza Ruiz Córdoba, representada por la Procuradora doña María Jesús Oliveras Crespo, y defendida por el Letrado don José Antonio Marín Blesa, contra la herencia yacente nacida al fallecimiento de don José Martín Martín, debo declarar y declarar que doña Esperanza Ruiz Córdoba es propietaria, en pleno dominio, del piso 2.º derecha, destinado a vivienda, tipo A, del grupo de viviendas protegidas denominado Mulhacén, sito en la calle Plaza 18 de Julio, núm. 4, hoy calle Plaza Miguel Hernández, 1, adquirida una tercera parte indivisa con carácter privativo, por herencia de su suegra doña Angeles Martín Fernández, y las otras dos terceras partes indivisas por compra a su cuñado don José Martín Martín, ordenando la cancelación registral de la inscripción de dominio existente sobre la referida finca a favor de doña Angeles Martín Fernández, así como la consiguiente inscripción a su favor.

Se imponen a la demandada el pago de las costas.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución definitiva, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese esta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el término de 5 días, ante este Juzgado, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s rebeldes herencia yacente de don José Martín Martín, extiendo y firmo la presente en Granada, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 688/2002. (PD. 4855/2005).

NIG: 4109100C20020019822.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 688/2002. Negociado: 2. De: Don Cristóbal Moreno Ortiz.

Procuradora: Sra. Macarena Pena Camino.

Contra: Elena Cerezuela Granero, Juana Cerezuela Rubio, Elías Cerezuela Grenero, Gaspar Lozano Aquiles, Gabino Lozano Aquiles, Antonio Granados Lozano, Bernabé Granados Lozano, Gaspar Granados Lozano y Juan Lozano Quiles

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 688/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla a instancia de Cristóbal Moreno Ortiz contra ignorados herederos de Elena Cerezuela Granero, Juana Cerezuela Rubio,

Elías, Cerezuela Grenero, Gaspar Lozano Aquiles, Gabino Lozano Aquiles, Antonio Granados Lozano, Bernabé Granados Lozano, Gaspar Granados Lozano y Juan Lozano Quiles sobre, se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

SENTENCIA NUM. 8/05

En Sevilla a dieciocho de febrero de dos mil cinco.

Pronuncia la Iltra. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla, en el procedimiento de Juicio ordinario núm. 688/02, seguido a instancias de don Cristóbal Moreno Ortiz, representado por la Procuradora Sra. Peña Camino, contra los conocidos e ignorados herederos de doña Juana Cerezuela Rubio, doña Elena Cerezuela Granero, don Elías Cerezuela Granero, don Gaspar Lozano Quiles, don Gabino Lozano Quiles, don Antonio Granados Lozano, don Bernabé Granados Lozano, don Gaspar Granados Lozano y don Juan Lozano Quiles.

Sobre declaración de derechos y otorgamiento de escritura pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Peña Camino en la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este juzgado, se presentó demanda de juicio ordinario de fecha 23 de mayo de 2002.

Segundo. Tras varios requerimientos de subsanación, finalmente la demanda fue admitida a trámite por auto de fecha 24 de octubre de 2002, se dió traslado de la misma a la a parte demandada con entrega de copia de la misma y documentos acompañados, emplazándole con apercibimientos legales. Por acordada publicación edictal, con fecha 2 de marzo de 2004, la Procuradora reseñada solicitó nuevo edicto dirigido al Boletín Oficial de la Provincia por haberse extraviado. Con fecha 17 de septiembre del mismo año se presentó escrito adjuntando publicación dictándose providencia que señala audiencia previa el día 9 de febrero de 2005 a las 9,45 h.

Tercero. Por celebrada con el resultado que obra en autos, la actora se acogió a lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil quedando las actuaciones sobre la mesa para el dictado de sentencia.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el relato de hechos contenido en la demanda el actor suscribió contrato de compraventa con pago aplazado con don Juan Lozano Quiles, titular registral de la finca de la que se segregó, el predio número 45. Realizada la compra 6 de enero de 1964, se hizo efectiva el 10 de noviembre de 1965 al haberse completado todos los pagos -documento núm. 1 que acompaña.

Sobre dicho solar el actor construyó una casa, finca que aparece en el catastro. Se aporta contribución -documento núm. 2-, póliza Compañía Sevillana de 15 de mayo de 1964 y sucesivos recibos -documentos núms. 3 a 9-. Facturas de teléfono y agua -documentos núms. 10 y 11.

La descripción de la finca en la actualidad es Urbana: casa de esta ciudad (Sevilla). Calle Carlos Reylera; número 27. Aporta -documento núm. 12-, certificación Registral del Registro de la Propiedad núm. 9 de los de Sevilla, donde se relata de donde trae causa la finca actual objeto de litigio.

Solicita se declare ser el actor legítimo propietario de la finca, ostentando todos los derechos y privilegios derivados